

CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE QUIROGRAFARIO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE **SCOTIABANK INVERLAT, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT**, EN SU CARÁCTER DE "ACREDITANTE", REPRESENTADO POR **LUIS ÁNGEL NAVARRO CÁRDENAS** y **SANDRA LILIA SALAZAR DERAS** Y POR LA OTRA, EL **ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, A QUIEN SE LE DESIGNARÁ COMO "**EL ACREDITADO Y/O ESTADO**", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR **MARCO ANTONIO MORENO MEXIA**, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE HACIENDA DE BAJA CALIFORNIA; (A TODOS LOS ANTERIORES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO LAS "PARTES"), DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

ÚNICO. De conformidad con el acta fallo de fecha **19 de diciembre 2023**, del proceso competitivo para la contratación de uno o varios financiamientos hasta por un monto de **\$792'000,000.00 (setecientos noventa y dos millones de Pesos, 00/100 M.N.)**, a un **plazo de 365 (trescientos sesenta y cinco) días naturales**, bajo las mejores condiciones de mercado de conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, **se adjudicó al Acreditante la celebración del presente Contrato hasta por una cantidad de \$200'000,000.00 (doscientos millones de Pesos 00/100 M.N.)**; dicha acta se agrega al presente como **ANEXO "A"**.

DECLARACIONES

I. Declara el Acreditante, a través de su representante legal, que:

- A) Su representada es una institución de crédito filial, constituida conforme a las leyes de la materia y que se encuentra facultada para la celebración del presente Contrato.
- B) Cuenta(n) con las facultades necesarias para celebrar el presente Contrato, las cuales no le(s) ha(n) sido revocadas o limitadas en forma alguna.
- C) Los señores **Luis Ángel Navarro Cárdenas** y **Sandra Lilia Salazar Deras** quienes intervienen en la celebración del presente Contrato con el carácter de apoderados de Scotiabank Inverlat, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat ambos acreditan su personalidad y facultades con el testimonio de la escritura número **50,739** de fecha **10 de noviembre de 2022**, otorgada ante el licenciado **José Antonio Sosa Castañeda**, Titular de la Notaría Pública número **163** de la **Ciudad de México**.
- D) Que con base a las declaraciones señaladas del Acreditado y/o el Estado, está dispuesta a otorgar el crédito solicitado por el gobierno del **Estado de Baja California**, hasta por la cantidad que se menciona en el clausulado del presente Contrato, en los términos y bajo las condiciones establecidas en el mismo.
- E) Que los órganos de aprobación del Acreditante autorizaron el otorgamiento del crédito objeto del presente Contrato.

II. Declara el Acreditado y/o el Estado, a través de su representante legal, que:

- A) Es parte integrante de la Federación de los Estados Unidos Mexicanos; libre y soberano en todo lo que concierne a su régimen interior, con personalidad jurídica para ejercer derechos y asumir obligaciones, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41, primer párrafo, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 1 y 4 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y demás leyes aplicables del Estado de Baja California.
- B) Su representante **Marco Antonio Moreno Mexia**, titular de la Secretaría de Hacienda de Baja California, acredita la personalidad con la que comparece a la celebración de este Contrato con el nombramiento expedido por la Gobernadora del Estado de Baja California, **Marina del Pilar Avila Olmeda**, con fecha **01 de noviembre de 2021**, se agrega al presente como **ANEXO "B"**.
- C) Que en términos de lo previsto por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley que Regula los Financiamientos y Obligaciones para la Disciplina Financiera del Estado de Baja California y sus Municipios, se encuentra facultado para celebrar el presente Contrato, sin necesidad de autorización del Congreso del Estado.
- D) El monto de la operación de crédito adjudicada en el presente instrumento es por la cantidad de hasta **\$200'000,000.00 (doscientos millones de Pesos 00/100 M.N.)**.
- E) La información financiera que ha entregado al Acreditante y con base en la cual, celebra los actos contenidos en el presente instrumento, presentan su situación financiera, y al momento de la firma de este instrumento no existe cambio adverso alguno, que afecte de manera importante su condición financiera.
- F) El Acreditado cuenta con ingresos suficientes para cumplir con el pago del crédito que se otorga mediante el presente Contrato.
- G) Que llevará a cabo la inscripción del presente Contrato en el Registro Público Único y en el Registro Estatal.

- H) La celebración de este Contrato y los demás documentos a que se refiere el mismo, así como el cumplimiento de sus obligaciones conforme a los mismos, (i) constituyen o constituirán obligaciones legales válidas a cargo del Acreditado y/o el Estado, exigibles de acuerdo con sus términos, y (ii) han sido o serán legalmente autorizados mediante los actos y procedimientos necesarios.
- I) En la fecha de suscripción del presente Contrato, no tiene conocimiento de que exista alguna situación o hecho de carácter contable o de procedimiento legal alguno de cualquier naturaleza, que se haya iniciado en su contra, ni de que existen demandas, acciones o procedimientos pendientes, incluyendo conflictos de carácter judicial, administrativo, arbitral, laboral, ambiental o de cualquier otra naturaleza, que afecten en forma adversa la situación financiera, operaciones, bienes o su propia existencia legal, en perjuicio de la legalidad, validez o exigibilidad de este Contrato; o bien, que pongan en riesgo su capacidad para dar cabal cumplimiento a todas las obligaciones establecidas en el presente Contrato.
- J) Se encuentra al corriente de sus obligaciones financieras, que la información financiera y contable que ha presentado al Acreditante para el otorgamiento de este crédito, refleja su situación contable y financiera y ha sido preparada de conformidad con la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones aplicables en la materia y no tiene conocimiento de contingencias respecto de la exigibilidad de pasivos, manifiesta que conoce el alcance y contenido legal del artículo 112 de la Ley de Instituciones de Crédito, relativo a las penas en las que incurren quienes proporcionan información falsa para obtener financiamientos, por lo que considera innecesaria su transcripción. Asimismo, manifiesta que a la fecha de suscripción del presente Contrato los pasivos que han reportado dentro de la información que han entregado al Acreditante son todos de los que tienen conocimiento y éstos, no se han incrementado.
- K) Bajo protesta de decir verdad todas las obligaciones de corto plazo vigentes del Acreditado y/o el Estado celebradas a partir de la entrada en vigor del Registro Público Único, se encuentran inscritas o en trámite de inscripción en dicho registro y en el Registro Estatal a cargo de la Secretaría de Hacienda de Baja California.
- L) El presente Contrato fue celebrado bajo las mejores condiciones de mercado, de conformidad con las disposiciones legales aplicables
- M) Cumple con la publicación de la información financiera de conformidad con las disposiciones legales aplicables.
- N) Para cumplir con las Disposiciones de Carácter General a que se refiere el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito, ha exhibido al Acreditante copias de los documentos, que a continuación se relacionan:
- i Registro Federal de Contribuyentes y Cédula de Identificación Fiscal.
 - ii Los documentos y el(los) poder(es) mediante el (los) cual(es) acredita las facultades de su(s) representante(s).
 - iii Documento comprobatorio de su domicilio.
 - iv Copia de la(s) identificación(es) oficial(es) de su(s) representante(s).
- O) Este Contrato, así como las obligaciones que expresamente deba asumir conforme al mismo, constituyen obligaciones válidas y exigibles y tiene conocimiento de que el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de hacer y no hacer del presente Contrato por causas no imputables al Acreditante, pueden producir efectos que repercutan en los costos de la administración del crédito, ya que en caso de darse alguno o algunos de estos supuestos, el Acreditante tendrá que llevar a cabo diversas actividades administrativas y/o jurídicas imprevistas, para que el Acreditado cumpla con las obligaciones convenidas en el presente Contrato, en cuyo caso, podrán generarse costos para el Acreditante, los cuales se le cobrarán íntegramente al Acreditado.
- P) Conoce y está de acuerdo en los términos contables utilizados en este Contrato, los cuales se apegan a la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones aplicables.
- Q) En la fecha de suscripción del presente Contrato, no tiene conocimiento de que se haya presentado ninguna de las causas de vencimiento anticipado.
- R) El crédito que se otorga al amparo del presente Contrato tiene por lo menos la misma prelación y grado de pago que los demás créditos sin garantía que el Acreditado tiene celebrados con otros acreedores con anterioridad a la fecha del presente Contrato.
- S) Que de conformidad con el Reglamento del Registro Público Único, **el saldo insoluto total de las obligaciones a corto plazo del Acreditado y/o el Estado, incluyendo el monto total del presente contrato, no excede del 6% (seis por ciento) de los ingresos totales aprobados en su Ley de Ingresos correspondiente al ejercicio 2023**, sin incluir el Financiamiento Neto del Acreditado y/o el Estado durante el ejercicio fiscal de que se trate, dando cumplimiento con lo previsto en el artículo 30 fracción I de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; dicho documento suscrito por el titular de la Secretaría de Hacienda de Baja California, se agrega al presente como **ANEXO "C"**.

- T) Que la adquisición del financiamiento previsto en el presente crédito **tendrá como destino cubrir necesidades a corto plazo** en términos del artículo 31, primer párrafo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
- U) Que obtuvo todas las autorizaciones necesarias, conforme a la legislación vigente, para la contratación del presente crédito.
- V) Que **las obligaciones contratadas al amparo del presente crédito quedarán totalmente pagadas a más tardar el 17 (diecisiete) de diciembre de 2024** dentro del periodo del gobierno de la administración en curso.

Expuesto lo anterior, las Partes otorgan las siguientes cláusulas:

CLÁUSULAS

PRIMERA. DEFINICIONES. Los términos que se utilizan en este Contrato y que se relacionan a continuación, tendrán los significados siguientes, los cuales serán igualmente aplicables cuando se usen en singular o plural:

Autoridad Gubernamental: el gobierno de los Estados Unidos Mexicanos o cualquier subdivisión política ya sea municipal, estatal o federal y cualquier agencia, autoridad, órgano regulatorio, órgano judicial, banco central u otra entidad en ejercicio de sus facultades y funciones ejecutivas, legislativas, judiciales, fiscales, regulatorias o administrativas de naturaleza gubernamental.

Cambio de Ley: un cambio que implique: (a) la entrada en vigor o adopción de una ley, regla, directiva, criterio, decisión, reglamento (o cualquier provisión que emane de ellas), con posterioridad a la suscripción del presente Contrato y/o (b) cualquier modificación a ley, regla, directiva, criterio, decisión, reglamento (o cualquier provisión que emane de ellas), de su interpretación o reinterpretación o aplicación de la misma por una Autoridad Gubernamental posterior a la firma del presente Contrato y/o (c) el cumplimiento por parte del Acreditante relativo a un requerimiento, criterio, decisión o directriz (con fuerza o no de ley), de una Autoridad Gubernamental emitido después de la fecha de firma del presente Contrato.

Carta Confirmación de Disposición: el documento que suscriba el Acreditado y/o el Estado con respecto a cada Disposición, en términos sustancialmente similares al modelo que se agrega al presente Contrato como **ANEXO "D"** y en el que se determinan en conjunto con este Contrato, y sus anexos, los términos y condiciones aplicables a la Disposición de que se trate. Cada Carta Confirmación de Disposición, revisada y aprobada por el Acreditante, será un anexo de este Contrato, y formará parte integrante del mismo para todos los efectos legales a que haya lugar.

CETES: respecto a cada Periodo de Cálculo de Intereses, la tasa primaria de los "Certificados de la Tesorería de la Federación" a **plazo de 28 días** (o al plazo que más se aproxime), publicada por el "Banco de México" en su página web a través del sistema mundial de redes de computadoras interconectadas conocida como internet (<http://www.banxico.org.mx>) y en el "Diario Oficial de la Federación" en la fecha más reciente anterior a la fecha de inicio de cada Periodo de Cálculo de Intereses.

C.C.P.: el "Costo de Captación a Plazo de Pasivos" denominados en Pesos a plazo de **30 días**, que el "Banco de México" estime representativo del conjunto de las instituciones de banca múltiple y que publique en el "Diario Oficial de la Federación" en la fecha más reciente anterior a la fecha de inicio de cada Periodo de Cálculo de Intereses.

Contrato: el presente documento, el apéndice y sus anexos, incluyendo cualquier modificación o convenio respecto del mismo, celebrado de tiempo en tiempo.

Cuenta: la Clave Bancaria Estandarizada (CLABE): **044020256038722344**, cuyo titular es el Acreditado y/o el Estado, apertura con el Acreditante.

Disposición: cada desembolso de dinero hecho por el Acreditante en favor del Acreditado y/o el Estado, conforme a los términos y condiciones de este Contrato.

Día Hábil: cualquier día excepto sábados y domingos en que las oficinas de las instituciones de crédito deban estar abiertas al público para la realización de operaciones bancarias en la Ciudad de México, en términos del calendario que anualmente publica la "Comisión Nacional Bancaria y de Valores" en el "Diario Oficial de la Federación".

Ley de Disciplina Financiera: la "Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios", o cualesquier ordenamientos que lleguen a sustituirla o complementarla.

Margen: son los puntos porcentuales que se sumarán a la Tasa de Referencia conforme lo que se establezca en la cláusula denominada "Intereses" del presente Contrato.

México: Estados Unidos Mexicanos.

Obligaciones: (i) todas y cada una de las obligaciones de pago presentes y futuras previstas en el presente Contrato, incluyendo la suma del principal e intereses; (ii) todas y cada una de las obligaciones de hacer y demás obligaciones a cargo del Acreditado y/o el Estado





pactadas en el Contrato, (iii) en su caso, los costos y gastos pagados o incurridos por el Acreditante, y (iv) las demás prestaciones y las que se deriven de la ley o de resolución judicial de los gastos y costas en caso de juicio, al ejercer los derechos de cobro y de ejecución que le corresponden conforme al Contrato.

Periodo de Cálculo de Intereses: el plazo que se utilice para el cómputo de intereses que devengue la suma principal respecto de cada Disposición de que se trate y que se determinará de conformidad con lo que se establezca en la Carta Confirmación de Disposición correspondiente; en el supuesto que un Periodo de Cálculo de Intereses debiera terminar en un día que no sea un Día Hábil, dicho Periodo de Cálculo de Intereses terminará el Día Hábil inmediato siguiente.

Pesos: la moneda de curso legal en México.

Registro Estatal: el Registro Estatal de Financiamientos y Obligaciones de Baja California.

Registro Público Único: el registro para la inscripción de obligaciones y financiamientos que contraten los entes públicos, en términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

T.I.I.E.: con respecto a cada Periodo de Cálculo de Intereses, la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de **28 (veintiocho) días** (o al plazo que más se aproxime a este plazo) que publique, el "Banco de México" a través del "Diario Oficial de la Federación", el día de inicio de cada Periodo de Cálculo de Intereses.

Tasa de Interés Moratoria: el resultado de multiplicar la Tasa de Interés Variable por 2, la cual se actualizará con la misma periodicidad pactada para los intereses ordinarios durante el tiempo que la mora subsista.

Tasa de Interés Variable: el resultado de sumar a la Tasa de Referencia según corresponda, el Margen aplicable.

Tasa de Referencia: la T.I.I.E. o cualquier otra tasa que sustituya a la T.I.I.E., de acuerdo con lo establecido en la cláusula denominada "Intereses" de este Contrato.

SEGUNDA. CRÉDITO. El Acreditante otorga en favor del Acreditado y/o el Estado un crédito simple quirografario **hasta por un monto de \$200'000,000.00 (doscientos millones de Pesos 00/100 M.N.)**. Dentro de esta cantidad no quedan comprendidos los intereses, gastos, accesorios, o cualquier otra cantidad, distinta a la suma principal del Crédito, que el Acreditado y/o el Estado deba pagar conforme al presente Contrato.

El Acreditado y/o el Estado no pagará comisión alguna por concepto de apertura y/o Disposición del Crédito.

TERCERA. DESTINO. El Acreditado y/o el Estado destinará el importe del crédito a **cubrir necesidades a corto plazo**, entendiendo dichas necesidades como insuficiencias de liquidez de carácter temporal, en términos de lo establecido en el artículo 31 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

CUARTA. DISPOSICIÓN. El Acreditado y/o el Estado podrá disponer de la totalidad del crédito en Pesos, en cualquier Día Hábil, dentro de un plazo de **120 (ciento veinte) días, contados a partir de la fecha de firma del Contrato**, y de acuerdo con los términos y condiciones señalados en el mismo; lo anterior sujeto a la disponibilidad de recursos de la tesorería del Acreditante y al cumplimiento de todas las obligaciones y las condiciones establecidas a cargo del Acreditado y/o el Estado en el Contrato.

En cada ocasión en que el Acreditado y/o el Estado desee hacer una Disposición del crédito, deberá suscribir, con respecto a dicha Disposición, una Carta Confirmación de Disposición en la que se establezcan los términos y condiciones específicos que aplicarán para dicha Disposición. Lo anterior en el entendido de que cada Carta Confirmación de Disposición, deberá ser presentada al Acreditante dentro de 1 Día Hábil anteriores a la fecha en que el Acreditado y/o el Estado desee efectuar la Disposición respectiva.

Cada Carta Confirmación de Disposición deberá ser entregada en original al Acreditante en el domicilio señalado en la cláusula denominada "Domicilios" del Contrato, previamente a la Disposición.

Sujeto a los términos y condiciones previstos en el presente Contrato, las Disposiciones se efectuarán mediante el abono o pago interbancario o SPEI, de las cantidades correspondientes a la Cuenta; o de alguna otra forma que acuerden las Partes.

Las Partes acuerdan que en ningún caso el importe insoluto de las Disposiciones, en su conjunto, efectuadas con cargo a este crédito, excederán el importe del crédito otorgado al amparo del presente Contrato.

Una vez **firmado el presente Contrato y en un plazo no mayor a 30 (treinta) días naturales** siguientes a la suscripción del mismo, el Acreditado y/o el Estado deberá realizar todas las gestiones necesarias a fin de inscribir el mismo en el Registro Público Único y en el Registro Estatal.

El plazo para disponer de la totalidad del crédito, previsto en el primer párrafo de esta cláusula, podrá ampliarse mediante aviso por escrito



[Handwritten signature]

que en ese sentido el Acreditante haga del conocimiento del Acreditado y/o el Estado, dicho aviso formará parte integral del presente Contrato.

QUINTA. AMORTIZACIÓN. El Acreditado y/o el Estado se obliga a pagar al Acreditante el importe total de cada Disposición en un **plazo de 365 días contado a partir de la fecha de firma del presente Contrato**, mediante 09 pagos de capital, mensuales y sucesivos, cuyas fechas y montos serán determinados en el calendario de amortización que se agregue a la Carta Confirmación de Disposición respectiva. En el entendido que el Acreditado y/o el Estado deberá efectuar la última amortización sin que exceda en ningún caso el plazo de 365 días antes señalado.

Las Partes acuerdan **establecer un periodo de gracia para el pago de capital de 03 meses, el cual se computará a partir de la fecha de firma del presente Contrato**, y de conformidad con lo determinado en el respectivo calendario de amortización.

Los pagos que efectúe el Acreditado y/o el Estado al Acreditante, conforme a este Contrato, se aplicarán de la siguiente forma y orden:

- i Impuesto al Valor Agregado sobre comisiones,
- ii Comisiones,
- iii Impuesto al Valor Agregado sobre gastos de juicio o cobranza, si se causa,
- iv Gastos de juicio o cobranza, seguros u otros conceptos contabilizados, si los hay,
- v Impuesto al Valor Agregado sobre intereses moratorios, si se causa,
- vi Intereses moratorios,
- vii Impuesto al Valor Agregado sobre intereses ordinarios vencidos, si se causa,
- viii Intereses ordinarios vencidos,
- ix Impuesto al Valor Agregado sobre intereses ordinarios, si se causa,
- x Intereses ordinarios,
- xi Capital vencido,
- xii Capital vigente.

El Acreditado y/o el Estado se obliga a pagar al Acreditante, el capital, intereses y demás prestaciones derivadas de este Contrato en la fecha en que deba efectuar dichos pagos, en el domicilio del Acreditante, en cualquiera de sus sucursales, en horas y Días Hábiles, o bien, por los medios electrónicos o de cualquier otra tecnología que el Acreditante ponga a disposición del Acreditado. Cuando el pago se efectúe con cheque, el mismo se recibirá "salvo buen cobro" y sólo se aplicará su importe hasta que haya sido cobrado.

El Acreditante tendrá la facultad de designar otro lugar de pago, previo aviso que por escrito dé al Acreditado.

En el supuesto de que el día en que deba hacerse un pago conforme a los términos de este Contrato no sea un Día Hábil, el Acreditado deberá efectuar dicho pago al Acreditante el Día Hábil inmediato siguiente.

Sin perjuicio de lo anterior, el Acreditado y/o el Estado autoriza irrevocablemente al Acreditante a cargar en la Cuenta, todos los adeudos por concepto de capital, intereses, comisiones, gastos y accesorios derivados de este instrumento. Adicionalmente y en el supuesto de que en cualquier fecha en que el Acreditado y/o el Estado deba pagar al Acreditante cualquier cantidad conforme a este Contrato, y el Acreditado y/o el Estado incumpliere con esta obligación de pago, en este acto, en la medida permitida por la ley, Acreditado y/o el Estado autoriza y faculta irrevocablemente al Acreditante a cargar a la cuenta citada en la cláusula anterior, la cantidad adeudada.

No obstante lo establecido en el párrafo que antecede, **el Acreditado y/o el Estado deberá pagar el monto total del crédito autorizado, así como los intereses, gastos y accesorios y cualquier otra cantidad distinta a la suma principal del crédito, que deba pagar conforme al presente Contrato al menos el 17 (diecisiete) de diciembre de 2024.**

SEXTA. INTERESES.

I. Intereses Ordinarios. El Acreditado y/o el Estado estará obligado a pagar al Acreditante **intereses ordinarios** sobre la cantidad principal insoluta de cada Disposición, a una Tasa de Interés Variable considerando una Tasa de Referencia más **0.32** (cero punto treinta y dos) puntos porcentuales, o en su caso, se aplicarán las siguientes tasas sustitutivas: (i) CETES más **0.82** (cero punto ochenta y dos) puntos porcentuales; y (ii) C.C.P. más **1.02** (uno punto cero, dos) puntos porcentuales, en ese orden, con base a lo siguiente:

El Acreditado y/o el Estado estará obligado a pagar al Acreditante **mensualmente** y con base en Periodos de Cálculo de Intereses, intereses ordinarios sobre la cantidad principal insoluta de cada Disposición a una tasa de interés anual que será igual a la Tasa de Interés Variable; intereses que serán pagaderos en las fechas que se establezcan en la Carta Confirmación de Disposición correspondiente.

La Tasa de Interés Variable pagadera respecto de cada Disposición se actualizará **mensualmente**, debiendo coincidir, en su caso, con el primer día de cada Periodo de Cálculo de Intereses que ocurra en relación con la Disposición de que se trate.

En el supuesto de que, en relación con cualquier Periodo de Cálculo de Intereses, por cualquier razón la T.I.I.E. no se publicare en el día del inicio de dicho Periodo de Cálculo de Intereses, se tomará como Tasa de Referencia, la publicada en la fecha inmediata anterior, y así sucesivamente hasta el Día Hábil número 7 antes del inicio del Periodo de Cálculo de Intereses de que se trate; en el entendido que si en

dicho plazo de 7 Días Hábiles no se hubiere publicado la T.I.I.E., se considerará, respecto de dicho Periodo de Cálculo de Intereses, que la T.I.I.E. ha dejado de existir.

En caso de que la T.I.I.E. deje de existir, las Partes acuerdan que la Tasa de Referencia que servirá para el cálculo de la Tasa de Interés Variable será la que expresamente establezca el "Banco de México" para este efecto, a la cual se le sumará el Margen establecido en la Carta Confirmación de Disposición, para las Disposiciones vigentes efectuadas previamente a tal situación, o bien, más el Margen que se pacte en cada Carta Confirmación de Disposición para Disposiciones posteriores a tal evento; en el entendido de que mientras las Partes no se pusieren de acuerdo respecto a dicho Margen, no se harán nuevas Disposiciones.

En el supuesto de que el "Banco de México" no dé a conocer de manera expresa la tasa que sustituya a la T.I.I.E., se tomará como Tasa de Referencia la tasa CETES, misma que será determinada por el mismo periodo de actualización de la tasa sustituida; a esta tasa se le sumará el Margen previsto en la Carta Confirmación de Disposición respectiva.

En caso de que las tasas T.I.I.E. y CETES dejen de existir, o en el momento de hacer el cálculo de los intereses ordinarios no se determine por el "Banco de México", se tomará como Tasa de Referencia la tasa C.C.P., misma que se actualizará mensualmente y será calculada en forma anual a esta tasa se le sumará el Margen previsto en la Carta Confirmación de Disposición respectiva.

II. Intereses Moratorios. En el supuesto de que el Acreditado y/o el Estado no pagare cualquiera de las amortizaciones programadas, establecida en la Carta Confirmación de Disposición, la cantidad principal insoluta de la Disposición de que se trate, (excepto intereses) pagadera conforme a este Contrato, el Acreditado y/o el Estado pagará a la vista al Acreditante intereses moratorios a una Tasa de Interés Moratoria sobre dichas cantidades vencidas y no pagadas, devengándose desde el día siguiente a la fecha de su vencimiento y hasta el día en que la misma quede totalmente pagada.

La Tasa de Interés Moratoria se actualizará con la misma periodicidad pactada para los intereses ordinarios durante el tiempo que la mora subsista.

III. Condiciones generales para el Cálculo de los Intereses. Todos los intereses pagaderos conforme a lo establecido en este Contrato serán calculados con base en los días efectivamente transcurridos en el periodo respecto del cual se calculen y tomando como base un año de 360 días; en el entendido que, el día en que se realice una Disposición o un pago, se contará como un día completo, independientemente de la hora en la que se realizare dicha Disposición o pago.

SÉPTIMA. VIGENCIA. Este Contrato se dará por terminado a los **365 (trescientos sesenta y cinco) días naturales, contados a partir de la fecha de firma del presente Contrato**, es decir se dará por terminado el **17 (diecisiete) de diciembre de 2024**, sin perjuicio de la obligación que tiene el Acreditado y/o el Estado de pagar el crédito cubriendo a su vencimiento el importe de las Disposiciones efectuadas en los términos de este Contrato.

No obstante lo anterior, en tanto existan obligaciones pendientes de pago previstas en este Contrato a cargo del Acreditado y/o el Estado, las condiciones y términos del Contrato subsistirán en pleno vigor y efectos, salvo por lo previsto en la cláusula relativa a Disposición.

El Acreditado y/o el Estado está de acuerdo en que el Acreditante lleve periódicamente revisiones del crédito, así como de los términos, condiciones y obligaciones a cargo del Acreditado y/o el Estado y en especial la de pago, y en su caso, si de la revisión resulta que la situación del Acreditado y/o el Estado se ha modificado en forma negativa en relación con la situación que presentaba al momento en que el Acreditante otorgara el crédito, el Acreditante tendrá la facultad de denunciar el presente instrumento, y/o restringir el importe del mismo, conforme a lo previsto en la cláusula denominada "Restricción y Denuncia" del presente Contrato.

OCTAVA. FUENTE DE PAGO. Quirografario.

NOVENA. GARANTÍA. El presente Contrato es **quirografario**, toda vez que no cuenta con una garantía específica.

DÉCIMA. VIGILANCIA. El Acreditante, durante la vigencia de este Contrato, tendrá el derecho de designar a una persona que cuide del exacto cumplimiento de las obligaciones a cargo del Acreditado y/o el Estado.

El Acreditado y/o el Estado dará a la persona designada por el Acreditante, en Días Hábiles y en horas laborables del Acreditado y/o el Estado, las facilidades necesarias para el cumplimiento de su función, lo cual podrá incluir la solicitud de información financiera, contable, legal o de otra índole, que sea razonable conforme a lo previsto en el presente Contrato. Para estos efectos, el Acreditante otorgará un plazo de 15 (quince) días para la entrega de dicha información.

DÉCIMA PRIMERA. NEGOCIABILIDAD. El Acreditado manifiesta su consentimiento en que no podrá ceder o por cualquier otra forma transmitir los derechos que en su favor deriven en virtud del presente Contrato; asimismo, el Acreditado y/o el Estado faculta expresamente al Acreditante para descontar, bursatilizar o ceder todo o parte del crédito, aún antes de su vencimiento, sin que por ello se entienda renovado en la parte cedida o descontada, por lo que renuncian a lo dispuesto en el artículo 299 (doscientos noventa y nueve) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Lo anterior en el entendido que este Crédito, incluyendo los títulos de crédito que lleguen a suscribirse, sólo podrán ser negociados dentro del territorio nacional con la Federación, con las instituciones de crédito que operen en el territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

DÉCIMA SEGUNDA. PAGO ANTICIPADO. Las Partes están de acuerdo en que si el Acreditado y/o el Estado se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones de pago, podrá efectuar pagos anticipados totales o parciales de los saldos insolutos del crédito, sin penalización alguna.

Los pagos anticipados se aplicarán de acuerdo con lo señalado en la cláusula denominada "Amortización", salvo lo relativo a capital, en cuyo caso se aplicarán en orden inverso a su vencimiento.

DÉCIMA TERCERA. CONDICIONES. El Acreditado y/o el Estado estará obligado a cumplir con las siguientes condiciones previamente a efectuar la primera Disposición:

- a) Que se entregue al Acreditante la Carta Confirmación de Disposición suscrita por el Acreditado y/o el Estado, a que se refiere la cláusula denominada "Disposición" del presente Contrato.
- b) Que no se hubiera actualizado al momento en que se pretenda disponer del Crédito, ninguna de las causas que generan el vencimiento anticipado pactadas en la cláusula denominada "Causas de Vencimiento Anticipado" del presente Contrato.

Las Partes convienen en que para efectuar la primera Disposición, el Acreditado y/o el Estado deberá cumplir con las condiciones que se establecen en la presente cláusula previo a efectuar la primera disposición; en caso de que dichas condiciones no sean cumplidas, el Acreditante no estará obligado a otorgar los recursos de las Disposiciones y el presente Contrato se rescindirá de pleno derecho, sin necesidad de declaración judicial.

Para las subsecuentes Disposiciones, el Acreditado y/o el Estado, previa a la Disposición, deberá entregar al Acreditante a satisfacción de este, original de la Carta Confirmación de Disposición que ampare la Disposición correspondiente, sujeto a lo dispuesto en la cláusula denominada "Disposiciones" de este Contrato.

DÉCIMA CUARTA. OBLIGACIONES DE HACER. En tanto las Obligaciones se encuentren surtiendo sus efectos y mientras que cualquier cantidad pagadera conforme al Contrato permanezca insoluta, y a menos que el Acreditante consienta por escrito lo contrario, según se indique a continuación, **el Acreditado y/o el Estado se obliga a:**

- a) Que el presente Contrato **se inscriba en el Registro Estatal** conforme a lo establecido en la legislación local aplicable según corresponda. El Acreditado y/o el Estado deberá entregar al Acreditante la certificación que acredite dicha inscripción a satisfacción del Acreditante en un término no mayor a 30 (treinta) días contados a partir de la suscripción del presente contrato.
- b) Que el presente Contrato **se presente a inscripción en el Registro Público Único** conforme a lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera según corresponda. El Acreditado y/o el Estado deberá entregar al Acreditante la certificación que acredite dicha presentación a inscripción a satisfacción del Acreditante en un término no mayor a 30 (treinta) días contados a partir de la suscripción del presente contrato.
- c) **Tener vigentes al menos dos calificaciones crediticias** emitidas por agencias autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. **La calificación mínima que deberá mantener será de BBB**, escala nacional o su equivalente para cualquier calificadora autorizada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. El reporte se deberá emitir al menos una vez al año. En caso de disminución en la calificación otorgada por alguna agencia calificadora, **informar por escrito al Acreditante las razones de la disminución y las medidas que se tomarán**, dentro de los diez (10) días siguientes a que reciba la calificación.
- d) **Cumplir con los ordenamientos y reglamentos legales aplicables**, tanto Estatales como Federales, para cumplir con sus obligaciones conforme a este Contrato, en especial, la Ley que Regula los Financiamientos y Obligaciones para la Disciplina Financiera del Estado de Baja California y sus Municipios y la Ley de Disciplina Financiera.
- e) **Pagar el monto total del crédito autorizado** así como los intereses que deba pagar conforme al presente Contrato a más tardar **el 17 de diciembre de 2024**.
- f) Entregar al Acreditante una relación trimestral que contenga **información de las líneas aprobadas por Nacional Financiera, S.N.C.** y que mantenga con acreditantes distintos a Scotiabank Inverlat, S.A., la cual deberá incluir el monto, tasa y destino.
- g) Entregar trimestralmente al Acreditante dentro de los primeros 90 (noventa) días de cada cierre trimestral los **estados financieros del Acreditado y/o el Estado en los que se reflejen los ingresos, los egresos y el balance general**, dicho documento deberá estar debidamente firmados por una persona con facultades suficientes para emitir y certificar dicha información.
- h) Entregar anualmente al Acreditante dentro de los primeros 120 (ciento veinte) días de cada inicio de año fiscal durante el plazo del Contrato, la **cuenta pública anual consolidada del ejercicio fiscal inmediato anterior** el cual deberá ser publicado en el medio oficial que para tal efecto maneje el Acreditado y/o el Estado.

- i) Entregar anualmente al Acreditante o publicar el **Presupuesto de Egresos y la Ley de Ingresos, aprobados por el Congreso Local** a más tardar dentro de los primeros 30 (treinta) días de cada inicio de año fiscal durante el plazo del Contrato. En el presupuesto de egresos, deberá estar establecida la partida correspondiente para el pago de las obligaciones a cargo del Acreditado y/o el Estado.
- j) **Mantener registros contables adecuados y al día**, mismos que se llevarán conforme a la legislación aplicable en la materia y conforme a las Normas aplicables.
- k) Dar aviso al Acreditante dentro de los siguientes 10 (diez) días hábiles, de **cualquier evento que pudiera implicar un cambio material adverso, respecto de su situación financiera**.
- l) Informar inmediatamente por escrito al Acreditante en caso de que **ocurra algún siniestro que implique o pueda implicar imposibilidad total o parcial** para llevar a cabo las actividades que le son propias y cuando exista alguna posibilidad de que derivado de dicho siniestro pueda existir algún incumplimiento a sus obligaciones y principalmente las de pago, asumidas en los términos del presente Contrato.
- m) **Suscribir y entregar los documentos relacionados con el crédito**, incluyendo sin limitación, la solicitud de disposición del crédito, así como suscribir y entregar los nuevos documentos que hayan sido acordados y que le sean solicitados por escrito por el Acreditante respecto a este crédito.
- n) Proporcionar al Acreditante pronta notificación por escrito, en ningún caso posterior a los 5 (cinco) días siguientes de:
 - i) La presentación o conocimiento de cualquier suceso que constituya o traiga por el transcurso del tiempo, 1) una causa de incumplimiento de sus obligaciones con el Acreditante; 2) cambio material adverso, o 3) causa de vencimiento anticipado, prevista en este Contrato, conjuntamente con una declaración detallada de dicho suceso, así como las medidas y acciones que se proponga adoptar respecto del mismo para corregirla.
 - ii) La existencia de todo litigio y procedimiento ante cualquier organismo gubernamental o conflicto laboral siempre que afecte o previsiblemente pueda afectar substancial y adversamente la fuente de pago de este Crédito.
- o) Entregar la **información necesaria para determinar la capacidad crediticia del Acreditado y/o el Estado**, cuando sea solicitada por escrito por el Acreditante, en un plazo no mayor a 30 (treinta) días a partir de que se solicite.
- p) Permitir al Acreditante, a través de las personas que éste designe, **visitar e inspeccionar y pedir datos o documentos relacionados con el crédito** siempre y cuando medie una solicitud previa y por escrito con 5 (cinco) días hábiles de anticipación.
- q) Notificar por escrito al Acreditante en un plazo no mayor a 15 (quince) días naturales, contados a partir de que tenga conocimiento, respecto de **cualquier procedimiento legal que se haya iniciado en su contra**, que pueda interferir en las obligaciones de pago del Estado al amparo del presente crédito.
- r) **Mantener libros y registros contables** de conformidad con la legislación aplicable, excepto cuando se espere de manera razonable que el incumplimiento de dicha obligación no resulte en un cambio material adverso.

Asimismo, entregar informes trimestrales al Congreso del Estado de conformidad con lo establecido en la legislación aplicable. Dicha información deberá estar disponible para revisión del Acreditante en el portal de transparencia disponible en la página web: <https://www.bajacalifornia.gob.mx/hacienda> o en las oficinas de gobierno ubicadas en: **Calzada Independencia no 994, Centro Cívico, Mexicali Baja California CP.21000**, 15 (quince) días después de su entrega al Congreso del Estado, y durante los siguientes 15 (quince) días a partir de dicha fecha.
- s) **Inscribir en el Registro Estatal y en el Registro Público Único**, cualesquiera otras obligaciones de corto plazo contratado al amparo de la Ley que Regula los Financiamientos y Obligaciones para la Disciplina Financiera del Estado de Baja California y sus Municipios y la Ley de Disciplina Financiera.
- t) Que el saldo total de las líneas a corto plazo que mantenga el Acreditado y/o el Estado, incluyendo el saldo de la presente obligación, no deberá rebasar el 6% (seis por ciento) del ingreso total aprobado en la Ley de Ingresos del ejercicio en curso, sin incluir financiamiento neto conforme a lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera.
- u) El Estado deberá estar durante la vigencia del presente Contrato en cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y demás leyes aplicables al Estado

El Acreditado deberá informar con oportunidad al Acreditante de cualquier posible incumplimiento en los casos en que conozca de antemano que no podrá cumplir en tiempo con sus obligaciones, señalando las causas que originen dichos incumplimientos, las acciones y los tiempos que tomará para subsanarlos.

DÉCIMA QUINTA. CAUSAS DE VENCIMIENTO ANTICIPADO. El Acreditante mediante simple aviso por escrito y sin necesidad de declaración judicial previa, podrá dar por vencido anticipadamente este Contrato, y por lo tanto exigir el pago inmediato del capital insoluto del crédito, intereses causados y demás accesorios legales, si el Acreditado y/o el Estado incumple con cualquiera de las Obligaciones garantizadas o se presente cualquiera de los supuestos siguientes:

- a) Si el Acreditado y/o el Estado incumple con cualquiera de las obligaciones de pago derivadas de los créditos que, en su caso, mantienen y/o adquieran con el Acreditante o con cualquiera otro de sus acreedores financieros y que este no sea resuelto.
- b) Si el Acreditado y/o el Estado deja de pagar a su vencimiento cualquiera de las obligaciones a su cargo derivadas del presente contrato.
- c) Por cualquier causa que al efecto prevea la Ley.
- d) Si el Acreditado y/o el Estado no otorga a la(s) persona(s) designada(s) por el Acreditante para cuidar el exacto cumplimiento de sus obligaciones conforme a la cláusula denominada "Vigilancia" de este Contrato, las facilidades necesarias para el cumplimiento de su encargo.
- e) Si cualquier declaración hecha por el Acreditado y/o el Estado, en el presente Contrato y sus anexos, o cualquier otro documento o certificado entregado o derivado del mismo, resultare falso, incorrecto o inexacto y que haya sido elemento determinante para el otorgamiento de este Crédito.
- f) Si presenta desviaciones en el ejercicio de los presupuestos oficiales y si estas no son justificadas a satisfacción del Acreditante.
- g) Si el Acreditado y/o el Estado lleva a cabo algún acto tendiente a invalidar o dar por terminado este Contrato.
- h) Si el Acreditado y/o el Estado incumple con cualquiera de las obligaciones de pago derivadas de los créditos que, en su caso, mantienen y/o adquieran con el Acreditante o con cualquiera otro de sus acreedores financieros.

DÉCIMA SEXTA. ACCIONES. El Acreditante se reserva la facultad de obtener el cobro de los saldos a cargo del Acreditado y/o el Estado, ejercitando la vía ejecutiva mercantil o la que en su caso corresponda, sin sujeción de orden, en el entendido de que, si se sigue dicha vía ejecutiva no se excluye a la otra. El ejercicio de alguna de estas acciones no implicará la pérdida de la otra y las acciones que competen al Acreditante, permanecerán subsistentes en tanto no sea liquidado la totalidad del crédito y sus accesorios a cargo del Acreditado y/o el Estado.

El Acreditado y/o el Estado manifiesta su expreso consentimiento para que las cantidades que consigne en caso de juicio, el Acreditante las aplique para cubrir sus adeudos en el orden establecido en la cláusula denominada "Amortización".

DÉCIMA SÉPTIMA. ESTADO DE CUENTA. En términos del artículo 68 de la Ley de Instituciones de Crédito, el presente Contrato junto con el estado de cuenta certificado por el contador facultado por el Acreditante, será título ejecutivo sin necesidad de reconocimiento de firma o de otro requisito.

DÉCIMA OCTAVA. CAMBIO EN DISPOSICIONES LEGALES. Si durante la vigencia de este Contrato, las autoridades competentes emiten leyes, reglamentos, disposiciones de carácter general o cualquier otro requerimiento específico, aplicables a créditos como el que se formaliza en este Contrato y de ellos se deriva un incremento en los costos del crédito, el Acreditante, mediante notificación por escrito hará del conocimiento del Acreditado y/o el Estado dicho evento, con el objeto de que en un plazo de 90 (noventa) días naturales, contados a partir de la notificación, las partes negocien el pago correspondiente de las cantidades adicionales, razonables y comprobadas, que se requieran para cubrir el referido aumento en el costo y/o adecuaciones necesarias al presente financiamiento.

En la notificación a que se refiere el párrafo anterior, el Acreditante hará mención a las causas del aumento en el costo o disminución de ingresos. En el supuesto de que en el plazo a que se hace referencia en el párrafo anterior, las Partes no llegan a algún acuerdo, el plazo para el pago del saldo insoluto del crédito y de cualquier otra cantidad pagadera conforme a este Contrato, vencerá y será pagadera de inmediato.

DÉCIMA NOVENA. RESTRICCIÓN Y DENUNCIA. El Acreditante en términos del artículo 294 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, podrá denunciar el presente instrumento, o, en su caso, restringir el importe del crédito, el plazo o ambos a la vez, por la parte no dispuesta, mediante simple aviso que dé por escrito en ese sentido a el Acreditado, quedando consiguientemente limitado o extinguido, según el caso, el derecho de este último para hacer uso del saldo que en ese momento se encuentre no dispuesto.

DÉCIMA NOVENA. INFORMACIÓN CREDITICIA. El Acreditado y/o el Estado autoriza de manera expresa al Acreditante para que en cualquier momento durante la vigencia del Contrato solicite y/o proporcione información crediticia relativa a las operaciones que se efectúen al amparo de este Contrato y, en su caso, de cualquier incumplimiento a las obligaciones contraídas, en especial la de pago, a las sociedades de información crediticia, a *The Bank of Nova Scotia* y a cualquiera de las entidades del Grupo Financiero al que pertenece el Acreditante, incluyendo sus afiliadas, asociadas y/o subsidiarias.

VIGÉSIMA. DOMICILIOS. Todas las notificaciones, avisos y en general cualquier comunicación que las Partes deban hacerse con relación al presente Contrato, incluyendo el emplazamiento en caso de juicio, se harán en el domicilio que cada una de ellas ha señalado y que se indica a continuación y, en todo caso, se entenderá por bien efectuada la notificación, cuando fuera intentada y/o realizada en dicho domicilio.

EL ACREDITANTE: Blvr. Manuel Ávila Camacho Número 1, Colonia Lomas de Chapultepec, Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C.P. 11009.

EI ACREDITADO Y/O ESTADO: Calzada Independencia no 994, Centro Cívico, Mexicali Baja California CP.21000



El Acreditado y/o el Estado podrá modificar los domicilios convencionales señalados, siempre que el cambio se efectúe en la misma ciudad en la que se suscriba el presente Contrato y que el mismo sea notificado al Acreditante, quien deberá prestar su previa conformidad.

Mientras las Partes no se notifiquen por escrito el cambio de sus domicilios, los avisos, notificaciones y en su caso las diligencias judiciales o extrajudiciales que se lleven a cabo en los domicilios señalados surtirán plenos efectos.

VIGÉSIMA PRIMERA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. En términos del artículo 2111 del Código Civil Federal y sus correlativos, el Acreditado y/o el Estado se obliga al cumplimiento del presente Contrato aún en caso fortuito o fuerza mayor. En su caso, las Partes podrán negociar, que por el tiempo que acuerden, existan condiciones especiales para el cumplimiento de las obligaciones del Contrato, las cuales deberán constar por escrito y estar firmada por las Partes.

VIGÉSIMA SEGUNDA. INDEMNIZACIÓN. El Acreditado y/o el Estado se obliga a indemnizar al Acreditante, así como a The Bank of Nova Scotia y a cualquiera de las entidades del Grupo Financiero al que pertenece el Acreditante, a sus consejeros, asesores, funcionarios, comisionistas y empleados (cada uno de ellos, un "Indemnizado") y sacará(n) a todos los Indemnizados en paz y a salvo de cualesquier responsabilidades, pérdidas, daños, perjuicios, costas y gastos derivados de hechos o actos dolosos o negligentes del Acreditado y/o el Estado, incluyendo honorarios y desembolsos de abogados, en que cualquier Indemnizado pudiera incurrir en relación con cualquier procedimiento administrativo, judicial o investigación (se designe o no al Indemnizado como parte de los mismos), que se haya instaurado o que se amenace instaurar en relación con o que surja en relación con el Contrato o de cualesquier uso del crédito.

VIGÉSIMA TERCERA. DERECHOS Y HONORARIOS. Los derechos, honorarios y demás gastos que se originen con motivo de la preparación, negociación y celebración, administración o cualquier dispensa de este instrumento, sus anexos y las modificaciones posteriores relacionados con el mismo, incluyendo su cancelación, y en su caso, por la intervención de fedatario público y/o de su inscripción en el registro que corresponda, serán a cargo del Acreditante, quien se obliga a cubrirlos en el momento de la generación de los mismos.

Los costos, honorarios, gastos e impuestos derivados del cumplimiento forzoso o ejecución del Contrato (en todos los casos, incluyendo honorarios y gastos documentados de abogados) y de los gastos y costas en caso de juicio serán a cargo del Acreditado y/o el Estado.

VIGÉSIMA CUARTA. JURISDICCIÓN. Para la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente Contrato y cualquier otro documento relacionado con el mismo, las Partes se someten a las leyes y la jurisdicción de los tribunales competentes en la Ciudad de México, renunciando expresamente, al fuero del domicilio que tengan o lleguen a tener o por cualquier otra causa pudiere corresponderles.

Firmado en 03 ejemplares, en Mexicali, Estado de Baja California, a 19 de diciembre de 2023.

EL ACREDITANTE

SCOTIABANK INVERLAT, SOCIEDAD ANÓNIMA,
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,
GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT

Representado por:



SANDRA LILIA SALAZAR DERAS
Apoderado


LUIS ÁNGEL NAVARRO CÁRDENAS
Apoderado

EL ACREDITADO Y/O EL ESTADO

ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Representado por:


MTRO. MARCO ANTONIO MORENO MEXÍA
Secretario de Hacienda de Baja California